

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-001-2024**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SIGN MASTER, S.R.L. EN FECHA 9 DE FEBRERO DE 2024, EN OCASIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-010-2023.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo Núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por **SIGN MASTER, S.R.L.** en fecha 9 de febrero de 2024 en el marco de la instrucción del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-010-2023, dictada en ocasión de la denuncia interpuesta por la sociedad comercial **COLORÍN, S.A.** en contra de **SIGN MASTER, S.R.L.** por la supuesta comisión de actos de competencia desleal en las modalidades de inducción a la infracción contractual e incumplimiento a normas, tipificados en los literales “f” y “h” del artículo 11 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

**I. Antecedentes de hecho. -**

1. En fecha 20 de septiembre de 2023, la sociedad comercial **COLORÍN, S.A.** depositó por ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** una “*Denuncia por Actos de Competencia Desleal*” en contra de la empresa **SIGN MASTER, S.R.L.**, indicando que dicha sociedad comercial “[...] *ha implementado una serie de estrategias de cuestionable ética y contrarias a la Ley con la finalidad de expandir su dominio en el mercado hasta lograr apropiarse de ubicaciones estratégicas que por años han pertenecido a COLORÍN, S.A., con el único propósito de socavarle y perjudicar su presencia en el mercado*”, lo cual se constituye en supuestos actos de competencia desleal prohibidos por la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.



2. En virtud de lo anterior, y atendiendo a la existencia de indicios de la comisión de presuntos actos de competencia desleal en las modalidades incumplimiento a normas e inducción a la infracción contractual por parte de la sociedad **SIGN MASTER, S.R.L.**, en fecha 1 de noviembre de 2023, esta Dirección Ejecutiva dictó la Resolución núm. DE-010-2023, por medio de la cual ordenó el inicio de un procedimiento de investigación en el mercado de comercialización y explotación de medios de publicidad exterior.

3. Haciendo uso de su derecho de aportar las pruebas que sustenten su defensa al expediente administrativo, y luego de haber depositado en fecha 13 de diciembre de 2023 su escrito de contestación al inicio del procedimiento de investigación, el día **9 de febrero de 2024**, el agente económico investigado **SIGN MASTER, S.R.L.**, depositó por medio de sus abogados apoderados la comunicación recibida con el código de recepción núm. C-0065-2024, contentiva de la instancia de *“Inventario complementario de documentos suministrados por la sociedad Sign Master, S.R.L., en ocasión al proceso administrativo sobre supuestos indicios de actos de competencia desleal contrarios a la Ley No. 42-08, iniciado en virtud de la Resolución Núm. DE-010-2023 de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dictada por la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA [...]”*, por medio de la cual depositó el siguiente documento, a saber: **copia fotostática del Permiso de Publicidad Exterior núm. ADN-SGP-12112023-3, correspondiente al mobiliario publicitario ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Josefa Brea, Distrito Nacional, expedido en fecha 11 de diciembre de 2023 por la Alcaldía del Distrito Nacional (ADN).**

4. Conjuntamente con el depósito del referido documento, los representantes legales de **SIGN MASTER, S.R.L.** solicitaron mediante la misma correspondencia el tratamiento confidencial de la documentación depositada *“[...] en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 42-08 y su regulación complementaria”*.

## **II. Fundamentos de Derecho. -**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte de los imputados”*;



**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio que reciba de partes interesadas. En la especie, **SIGN MASTER, S.R.L.** solicitó la confidencialidad del documento depositado en fecha 9 de febrero de 2024, por lo que el presente acto administrativo está siendo emitido en tiempo hábil;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente*



*desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas o requeridas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

**CONSIDERANDO:** Que, tal como se ha hecho constar en los antecedentes de la presente resolución, la sociedad comercial **SIGN MASTER, S.R.L.** solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva que fuera declarada la confidencialidad del Permiso de Publicidad Exterior núm. ADN-SGP-12112023-3, correspondiente al mobiliario publicitario ubicado en la avenida 27 de febrero esquina calle Josefa Brea, Distrito Nacional, expedido en fecha 11 de diciembre de 2023 por la Alcaldía del Distrito Nacional (ADN);

**CONSIDERANDO:** Que, en su solicitud de confidencialidad, **SIGN MASTER, S.R.L.** no establece los motivos por los cuales solicita que el documento depositado sea declarado confidencial ni justifica cómo la divulgación a terceros del contenido del Permiso de Publicidad Exterior núm. ADN-SGP-12112023-3 podría causarle una afectación a su posición competitiva o a su estrategia y actividad comercial; sino que se limita a indicar que la solicitud en cuestión la realiza *“[...] en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 42-08 y su regulación complementaria”;*

**CONSIDERANDO:** Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de



confidencialidad; de manera que para establecer la confidencialidad de las informaciones y documentos aportados por los agentes económicos y entidades del Estado, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el artículo 26 del referido Reglamento 252-20, podrá ser considerada como información pública, aquella “[...] que se encuentra depositada o debe ser depositada en registros públicos y que puede ser obtenida por cualquier tercero o parte interesada a solicitud de esta [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, tratándose el documento sobre el cual pesa la solicitud de declaratoria de confidencialidad de **SIGN MASTER, S.R.L.** de un Permiso de Publicidad de Exterior, documento que constituye un título habilitante para el ejercicio de una actividad comercial, al que pueden acceder los terceros a través de la autoridad competente, esto es, la **Alcaldía del Distrito Nacional (ADN)**, no es posible considerar que su divulgación al público acarrea algún tipo de afectación económica al agente económico solicitante; por lo que no se justifica su confidencialidad;

**CONSIDERANDO:** Que, en efecto, la información contenida en el documento depositado por **SIGN MASTER, S.R.L.** no cumple con los criterios normativos que enuncian los artículos 27 y 29 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08 para ser considerada como confidencial, pues dicho documento se circunscribe a fijar las condiciones a las que se encuentra sujeto el permiso concedido por el órgano competente de la Administración para permitir el uso y explotación del espacio público por parte de **SIGN MASTER, S.R.L.**; con lo cual constituye la autorización que justifica su intervención en el mercado de servicios de publicidad exterior y, en ese sentido, no puede ser objeto de reservas o resguardos de información a terceros; por lo que procede rechazar en todas sus partes la solicitud de reserva de confidencialidad realizada por **SIGN MASTER, S.R.L.** sobre el particular.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;



**VISTA:** El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **SIGN MASTER, S.R.L.** sobre el documento contentivo de una copia fotostática del **Permiso de Publicidad Exterior núm. ADN-SGP-12112023-3**, correspondiente al mobiliario publicitario ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Josefa Brea, Distrito Nacional, expedido en fecha 11 de diciembre de 2023 por la Alcaldía del Distrito Nacional (ADN), depositado mediante instancia de *“Inventario complementario de documentos suministrados por la sociedad Sign Master, S.R.L., en ocasión al proceso administrativo sobre supuestos indicios de actos de competencia desleal contrarios a la Ley No. 42-08, iniciado en virtud de la Resolución Núm. DE-010-2023 de fecha primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), dictada por la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA”*, de fecha 9 de febrero de 2024, por no satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al no contener informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían afectar la posición competitiva de **SIGN MASTER, S.R.L.** o distorsionar aspectos de la estrategia comercial.

**SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **SIGN MASTER, S.R.L.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



**Aida M. Merette J.**

Subdirectora de Defensa de la Competencia  
Actuando por Fior D' Aliza Alduey Mercedes, Directora Ejecutiva  
en virtud del acto de delegación de funciones de carácter transitorio  
suscrito en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

